Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 272 del **Código Penal del Estado de Coahuila.**

* **Con relación a los delitos de ciber acoso y acceso a la intimidad de las personas.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 309**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 272 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de lo siguiente:**

**Exposición de Motivos**

En fecha 05 de marzo del presente año, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila, referentes a los delitos de Ciberacoso y Acceso a la Intimidad de las Personas.

Por guardar relación directa con la presente iniciativa, retomamos una parte de la exposición de motivos antes señalada, en especial los párrafos que hacen referencia a lo siguiente:

Inicio de cita textual “…**Ciberacoso, Invasión a la Intimidad de las Personas, “Porno Venganza” y Daño Moral por medio de las redes sociales e Internet**

El avance de las tecnologías de la comunicación, en especial de las redes sociales, ha traído también grandes problemas como la aparición de nuevos delitos e ilícitos, el uso de estas tecnologías por parte del crimen nacional y trasnacional; los delitos relacionados con el contrabando, el tráfico de drogas, la venta de artículos robados, la piratería, los fraudes de todo tipo, el secuestro, la pornografía, el robo de identidad, el robo de información y las estafas, por mencionar una parte del amplio abanico de conductas delictivas desplegadas por estos medios, han crecido también de manera imparable a la par de las bondades que ofrecen estos avances de la ciencia y la tecnología.

Para efectos de la presente iniciativa, nos concentraremos en los delitos relacionados con el llamado Ciberacoso, la invasión a la privacidad e intimidad de las personas, el uso indebido de imágenes y grabaciones obtenidas y difundidas sin consentimiento del afectado y los graves daños que esto (la invasión a la intimidad) genera a las víctimas, como la pérdida de la tranquilidad, daño a su honor y reputación, descrédito público, acoso y agresividad colectiva derivada de la difusión de las imágenes y todos los demás perjuicios emocionales y materiales que esto implica.

….

**El estado de indefensión ante el Ciberacoso**

Los delitos cometidos a través de las redes sociales e Internet presentan una diferencia que abona considerablemente al estado de indefensión e impotencia de la víctima para poder obtener justicia y en su caso, terminar con el problema y lograr que se borren las imágenes o contenidos que le perjudican: el anonimato. La persona detrás de todo es virtualmente invisible, puede esconderse en perfiles falsos, en cuentas con datos falsos de correo electrónico, incluso crear páginas web apócrifas y, dependiendo de su nivel de conocimientos informáticos, puede incluso crear un rastro falso de pistas, o esconderse en múltiples perfiles e incluso inculpar a alguien más por medio de falsificar un perfil que incrimine a una persona inocente.…” **Fin del a cita textual.**

El acceso indebido a las imágenes íntimas de una persona, es el acto de ingresar de forma ilegal a un equipo de cómputo, memoria virtual o cualquier otro dispositivo electrónico, donde la víctima guarde fotos o videos íntimos de ella, para apropiarse de los mismos con ánimo de distribuirlos en redes sociales, en páginas web, o en forma directa a través de discos o unidades de memoria.

Asimismo, cuando, aprovechando la confianza de la víctima, el perpetrador se apodera de imágenes o videos que le fueron confiados en un momento determinado y los distribuye o comparte con otras personas.

El acceso pude ser de forma directa o por medios remotos.

Si bien se han tipificado diversas conductas relacionadas con el acceso indebido a imágenes íntimas de las personas o violación a la privacidad e intimidad; se trata de un problema que plantea diversas situaciones que deben ser sancionadas, para ilustrar, nos referimos a los supuestos que se enlistan:

I.- Hacerse de imágenes de fotografía o video de la persona sin su consentimiento; lo que constituye invasión a la privacidad e intimidad.

II.- Hacer lo mismo que señalamos antes, pero con ánimo de distribuir las imágenes y compartirlas por medio de Internet o redes sociales. Donde además, se configura un evidente daño moral y la finalidad de perjudicar a la víctima en su honor y reputación.

III.- Realizar la conducta antes señalada, pero ofreciendo las imágenes obtenidas ilegalmente a cambio de dinero (venta de “packs”), donde además, se configura el lucro y el comercio de imágenes de una persona.

IV.- Falsificación de la imagen o perfil de una persona, para hacerla aparecer en sitios web o en redes sociales en situaciones de tipo sexual o íntimo. Y;

V.- Registrar el perfil verdadero de la víctima en sitios de pornografía o intercambios sexuales, sin su consentimiento, para causarle descrédito y daño a su honor y reputación.

En suma tenemos una misma conducta: acceder ilegalmente a imágenes íntimas de una persona, pero, en los hechos, tenemos cinco ramificaciones distintas de perjuicios y daños generados, de finalidades, de formas de usar esas imágenes en perjuicio de la persona. Conductas que deben ser analizadas de manera profunda y detallada de acuerdo a los principios rectores del derecho penal mexicano, a fin de arribar a una regulación plena de todas ellas. Como grupo parlamentario ya nos encontramos trabajando en esto, a fin de estar realizando de manera paulatina todas las adecuaciones a nuestro marco punitivo.

Sin embargo, para efectos de lo que nos interesa para justificar la presente iniciativa, nos centraremos en dos problemas:

1. El que se relaciona con la cadena de distribución de imágenes de una persona, esto es, el fenómeno que se da entre muchos individuos que pueden compartir el material de uno a otro en forma directa, por medio de dispositivos de almacenamiento, por medio de redes sociales como Whatsapp o de celular a celular.
2. El que se refiere al almacenaje de las imágenes ilegalmente obtenidas en sitios web, aprovechando la casi nula regulación y candados que existen para impedir tales acciones.

El problema es simple de explicar: Una persona es denunciada por cometer uno de los delitos ya mencionados, se le procesa, se le finca responsabilidad, se decomisa el material que tiene a la mano, se le prohíbe seguir compartiendo las imágenes o publicándolas; y hasta ahí.

Esto no garantiza a la víctima que sus fotos o videos no seguirán siendo compartidas por otros, quienes ya las tenían en su poder y no son sujetos de responsabilidad alguna.

Por otra parte, los sitios web o plataformas virtuales que almacenan y publicitan las imágenes de la víctima, si no son requeridos por la autoridad para que eliminen el contenido, seguirán haciéndolo, incluso pueden vender sus bases de datos a otros sitios web.

Cosa que no sucede con otros delitos, donde el delito lo comete no solo el autor material e intelectual inicial, sino todo aquel que más adelante, en la línea de distribución accede a dichas imágenes. Y, a la vez, las empresas virtuales son también objeto de sanciones. Claro está, que al tratarse de imágenes de personas mayores de edad, los legisladores no han considerado la necesidad de establecer sanciones más allá del sujeto activo que dio inicio a todo, que realizó el acceso indebido a las imágenes de la persona e inició la distribución.

Sin embargo, por la naturaleza de estos delitos, las víctimas necesitan una protección más amplia, algo que les garantice que sus imágenes no seguirán siendo exhibidas y compartidas en forma interminable por aquellos que se hicieron de ellas sin ser el autor material u original del delito. Se debe garantizar a la víctima una protección más amplia, de tal modo que no siga siendo objeto de mayores daños en el futuro.

Solicitamos que esta iniciativa, por su estrecha vinculación, sea dictaminada en forma conjunta con la que presentamos el 05 de marzo del presente año, en la que propusimos el siguiente proyecto de decreto: Se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un sexto párrafo de la fracción I del artículo 236 y se modifica el contenido de las fracciones III y IV, adicionando un tercer párrafo a esta última; y modificando el contenido de la fracción V, recorriendo el actual contenido a la fracción VII, que se crea, al tiempo que se adiciona también la fracción VI del artículo 272 del Código Penal de Coahuila.

En base a lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 272 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

**Artículo 272….**

**I a la IV….**

**V.** Párrafos del primero al segundo……

A quien, teniendo conocimiento de los hechos y de que las imágenes íntimas que comparte de una persona fueron obtenidas en forma ilegal o forman parte de una investigación, las sigue compartiendo, distribuyendo, vendiendo o exhibiendo en plataformas virtuales, redes sociales o dispositivos electrónicos de almacenaje, se le aplicarán las mismas penas que le corresponden al sujeto activo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

……..

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 09 de abril de 2019

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.